

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00492.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA S. A. S. – PROMINAGRO S. A. S. y en contra de CARLOS LEADBTER ORTÍZ LEÓN y MIGUEL APARICIO LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento del Local Comercial 210, ubicado en el Centro Comercial Pasadena de esta ciudad, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$26.000.000.00 Mda. Legal), valor de los cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2019; Enero, Febrero y Marzo del año 2020, a razón de \$2.000.000.00 Mda. Legal por cada mensualidad (13 meses).-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero que se relacionan en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el Artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de las Oficinas 204 y 205, ubicadas en el Centro Comercial Pasadena de esta ciudad, allegado como base de la ejecución.

2.01. La suma de CIEN MIL PESOS MDA. LEGAL (\$100.000.00 Mda. Legal), valor del saldo del canon de arrendamiento adeudado,

correspondiente al mes comprendido entre el 16 de abril del año 2019 hasta el 15 de mayo del año 2019.-

2.02. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de mayo del año 2019 hasta el 15 de junio del año 2019.-

2.03. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de junio del año 2019 hasta el 15 de julio del año 2019.-

2.04. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de julio del año 2019 hasta el 15 de agosto del año 2019.-

2.05. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de agosto del año 2019 hasta el 15 de septiembre del año 2019.-

2.06. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de septiembre del año 2019 hasta el 15 de octubre del año 2019.-

2.07. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de octubre del año 2019 hasta el 15 de noviembre del año 2019.-

2.08. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de noviembre del año 2019 hasta el 15 de diciembre del año 2019.-

2.09. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de diciembre del año 2019 hasta el 15 de enero del año 2020.-

2.10. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de enero del año 2020 hasta el 15 de febrero del año 2020.-

2.11. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de febrero del año 2020 hasta el 15 de marzo del año 2020.-

2.12. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.500.000.00 Mda. Legal), valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes comprendido entre el 16 de marzo del año 2020 hasta el 15 de abril del año 2020.-

2.13. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el Artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. HERNÁN DARÍO COLLAZOS ORDÓÑEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **117**, hoy **12 de julio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8e6030eedb45b9eea3ab0a052ff20cde8c165475e2c7d810f50ace69a8109fd

Documento generado en 11/07/2022 07:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>